

AVISO DE LIMITACION A MIPYMES

(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Decreto 1860 de 2021)

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS- se permite informar a los interesados en participar en el Proceso de Selección Abreviada Menor Cuantía **No. 009-2026**, cuyo objeto corresponde a: **“SERVICIO DE ASEO, MANTENIMIENTO Y OTROS PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y CONSERJERÍA PARA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE.”** que **SÍ** se encuentra limitado a la participación exclusiva de micro, pequeñas o medianas empresas con domicilio en el departamento de Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3 de los pliegos de condiciones, al estudio del sector y al concepto No. C-017 de 2024 expedido por Colombia Compra Eficiente y a las siguientes consideraciones.

PRIMERO: Que, para verificar la documentación presentada, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 artículo 2.2.1.2.4.2.2. y s.s. a saber: *“Artículo 2.2.1.2.4.2.2.*

SEGUNDO: Que dentro de las fechas previstas en el cronograma presentaron solicitudes para limitar el proceso a MIPYME, los siguientes interesados:

REQUISITOS	APOYAMOS SERVICIOS S.A.S.		INGENESIS S.A.S		SERINTEGRALES S.I. S.A.S		MISION PERSONAL SAS		DISTRIBUCIONES INTEGRALES S&K SAS	
	APORTA	NO APORTA / NO APLICA	APORTA	NO APORTA	APORTA	NO APORTA	APORTA	NO APORTA / NO APLICA	APORTA	NO APORTA / NO APLICA
-Solicitud limitación convocatoria a MiPymes.	X		X				X		X	
- Certificación MiPymes expedido por el R/L P/N P/J	X		X				X		X	
- Certificado de Existencia y Representación Legal P/J - Matrícula mercantil P/N	X		X				X		X	
cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (PERSONAS JURIDICAS)	X		X				X		X	

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.3, el análisis del sector y el concepto No. C-017 de 2024 expedido por Colombia Compra Eficiente, la Corporación limita a MiPymes colombianas domiciliadas en el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, el presente proceso de selección.



AVISO DE LIMITACION A MIPYMES
(Numeral 4 Artículo 2.2.1.2.4.2.5.2. Decreto 1860 de 2021)

CUARTO: Que las MiPymes colombianas que tenga domicilio en el Departamento de Córdoba interesadas en participar en la convocatoria deberán acreditar todos y cada uno de los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.4. a saber:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

El presente aviso se firma a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de 2026



CÉSAR RAFAEL OTERO FLÓREZ
Director General CVS

Revisó: María Angélica Sáenz/ secretaria general

